



República de Colombia
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Santa Marta

Santa Marta, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 47001315300520210008700

Solicita la apoderada de la parte demanda solicita se dé aplicación a la Sentencia T-053 de 2022 emitida por la Corte Constitucional en el sentido de *“atender “que los recursos del SGSSS cuya destinación específica es preservar el funcionamiento del sistema como condición sine qua non para la prestación permanente del servicio de salud y por ello estos no pueden ser bloqueados so pretexto de procurar el pago a los acreedores de las EPS, en tanto con ello se genera un sacrificio desproporcionado de los derechos fundamentales de los afiliados y beneficiarios”*

Como consecuencia de ello pidió se sirva *“proceder con el LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES que hayan sido decretadas en el proceso de la referencia, por el carácter de inembargable de los recursos de la salud y su destinación específica que se predica de las cuentas de COOSALUD EPS S.A.”.*

Sin embargo, esa situación ya fue analizada y estudiada por auto del 15 de septiembre de 2021 en la que se negó el levantamiento de la medida ya que en el caso analizado el embargo solo recayó sobre aquellos recursos que no ostentaran la calidad de inembargables.

De manera que, en el asunto específico, no existen medidas cautelares que afecten recursos que por disposición legal tengan carácter de inembargables, por lo tanto, no podrían aplicarse por parte de ninguna entidad financiera.

Por esa razón el despacho se remite a lo esgrimido en el mentado proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Argemiro Valle Padilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44bab007221ca7627ef332cc6fd2d3ec2751df3abdee1bab0903cbd1e6f48fad**
Documento generado en 11/05/2022 04:26:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**